

USUARIO	aramirev	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/05/2023	
FECHA FINAL	31/05/2023	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	LUBICACION	AI03PLAGDETE
526	11001600000020160010300	0025	30/05/2023	Fijación en estado	LUZ DAYSY - RICAURTE RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * DECLARA TIMPO FISICO AI 375 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
8556	110016000005020180293400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ALEXANDER - REINOSO VAQUIRO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 344 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
8556	110016000005020180293400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ALEXANDER - REINOSO VAQUIRO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 345 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
11349	73001310400720110018700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	NIDIA - RODRIGUEZ HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * DECLARA TIEMPO FISICO AI 328 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
12060	110016000001920220245700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto concediendo redención AI 424 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
12568	110016000001520188019400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	MIGUEL ANGEL - ROMERO BRU* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Auto que niega extinción por prscripción AI 369(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
15802	110016000001320161086400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ANA ELVIRA - BARRIOS ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto concediendo redención AI 416 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
17290	110016000001320160635300	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JOHAN - CASTRO RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto niega prescripción AI 352 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
17338	11001600000020140063400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	YORDAN ESTEBAN - ROZO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 338(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17338	11001600000020140063400	0025	30/05/2023	Fijación en estado	YORDAN ESTEBAN - ROZO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 339 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
22302	110016000002320160882700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ALDO NICOLAS - LEON DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2023 * Auto concede libertad condicional AI 428 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
22302	110016000002320160882700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ALDO NICOLAS - LEON DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2023 * Auto concediendo redención AI 427 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
24958	11001600000020180248500	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JAIR MAURICIO - GALLEG0 GALLEG0* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 357 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24958	11001600000020180248500	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JAIR MAURICIO - GALLEG0 GALLEG0* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 358 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27723	11001600000020180274600	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JUAN CARLOS - MENDEZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto concediendo redención AI 422 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA// (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
28663	110016000001520180151000	0025	30/05/2023	Fijación en estado	NELSON - ROJAS SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto niega prescripción AI 353 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
37686	110016000002820180294200	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JOAN SEBASTIAN - GARCIA TRIVIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * DECLARA QUE LA PENA DE PRIVACION DEL DCONducIR VEHICULOS AUTOMOTORES HA EXTINGUIDO Y HA OPERADO LA REHABILITACION. AI 354 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44423	110016000001320181730300	0025	30/05/2023	Fijación en estado	WILMAR ANDRES - SALAZAR SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 370 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44423	110016000001320181730300	0025	30/05/2023	Fijación en estado	WILMAR ANDRES - SALAZAR SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 371 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45638	110016000001920180465600	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JHON JAIRO - BAENA CONTRERAS* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto negando redención AI 423 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI

Nº	RADICADO	OTORGADO	FECHA	AGUJACIÓN	ANOJACIÓN	UBICACIÓN	ALOT/PLAGUETE
47530	11001600000020190078900	0025	30/05/2023	Fijación en estado	DANIEL ESTIVEN - BUSTOS PORRAS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 343 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
48522	11001600001920150603300	0025	30/05/2023	Fijación en estado	NELSON - FRANCO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto concediendo redención AI 418 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
48750	11001600001220130231800	0025	30/05/2023	Fijación en estado	CRISTHIAN CAMILO - GONZALEZ RIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 346 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
48750	11001600001220130231800	0025	30/05/2023	Fijación en estado	CRISTHIAN CAMILO - GONZALEZ RIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 347 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
50400	11001600002820110278700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JONATHAN - BERMUDEZ TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 359 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
50400	11001600002820110278700	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JONATHAN - BERMUDEZ TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 360 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
52197	11001600001320180549100	0025	30/05/2023	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - SARZAL* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2023 * Auto concediendo redención AI 430 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO	SI
58469	88001600121020180003000	0025	30/05/2023	Fijación en estado	HUGO - CAMACHO BUSTAMANTE* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto niega libertad condicional AI 420 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
58469	88001600121020180003000	0025	30/05/2023	Fijación en estado	HUGO - CAMACHO BUSTAMANTE* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto concediendo redención AI 419 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
66917	25430600066020180078000	0025	30/05/2023	Fijación en estado	MAYRA ALEJANDRA - RODRIGUEZ COY* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 350 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
66917	25430600066020180078000	0025	30/05/2023	Fijación en estado	MAYRA ALEJANDRA - RODRIGUEZ COY* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 351 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
70825	11001600001720140808200	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JULIAN DAVID - VILA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * Auto niega libertad condicional AI 411 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
70825	11001600001720140808200	0025	30/05/2023	Fijación en estado	JULIAN DAVID - VILA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * Concede Prisión domiciliar AI 412 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//(ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00103-00

Número Interno: (526)

CONDENADO: LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA

Cédula de Ciudadanía: 52347102

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 375

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, el 26 de noviembre de 2020, a la pena principal de 380 meses de prisión, multa por 2.666,66, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, como penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 25 de noviembre de 2021, CONFIRMO la sentencia de primer grado.

Al recibir este Despacho por reparto, avocó conocimiento el 03 de agosto de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 6 de Diciembre de 2015, cuando se hizo efectiva orden de captura, se imputó e impuso medida de aseguramiento, hasta la fecha.

Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido la siguiente redención:

- Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, redención por 58.5 días



En tiempo redimido descontó de 01 mes, 28.5 días, sumado al tiempo en físico que corresponde a 89 meses, 11 días, nos arroja un total a la fecha de 91 meses, 9.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA viene cumpliendo 380 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallada responsable de los delitos de Secuestro Extorsivo, Homicidio, Homicidio Agravado Tentado.

Como se dijo anteriormente, la señora LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06 de diciembre del 2015. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 89 meses y 11 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA ha redimido pena por un total de 01 mes y 28.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA ha descontado un total de 91 meses y 9.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá a la reclusión de mujeres para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

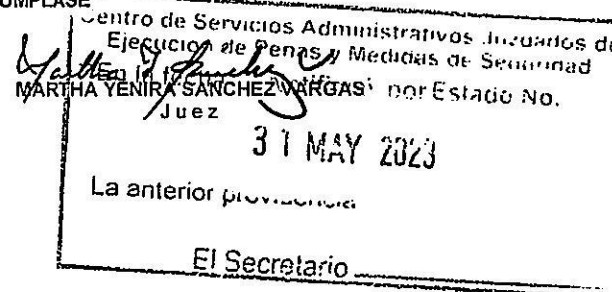
PRIMERO.- DETERMINAR que LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA a la fecha ha descontado un total de 91 meses y 9.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANV



19505 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

LUZ DAYSY RICAUNTE RUEDA

C.C. 52347102 B1a

notifique personalmente la anterior providencia a
Recibo copia.



Fi. _____

Ce. _____

El/la Sr/a _____

RE: NI 526 - 25 AI 375 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA - TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 375 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 526 - 25 AI 375 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA - TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 375 LUZ DAYSY RICAURTE RUEDA - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-050-2018-02934-00
Número Interno: (8556)
CONDENADO: ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
Cédula de Ciudadanía: 79641589
Auto Interlocutorio: 344

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **ALEXANDER REINOSO VAQUIRO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79641589.

ANTECEDENTES

El Juzgado 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de Marzo de 2019 condenó a **ALEXANDER REINOSO VAQUIRO** a la pena principal de 60 MESES y MULTA de 1.351 SMLMV a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE AUTOR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 14 de Abril del 2021 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, le concedió libertad condicional a **ALEXANDER REINOSO VAQUIRO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 36 meses, 11.25 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba tiempo que ya feneció pues han transcurrido 24 meses.

ALEXANDER REINOSO VAQUIRO acreditó el pago de \$60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial N°25-41-101020229 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 21 de Abril del 2021.

Obra oficio N°1118 de fecha 22 de marzo del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

ALEXANDER REINOSO VAQUIRO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de ALEXANDER REINOSO VAQUIRO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notificado por Estado No.
31 MAY 2015	MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
La anterior providencia	JUEZ
El Secretario	

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 341 5586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2048

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201802934 (2934 - 8556)
Condenado: ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
Identificación: C. C. No. 79641589
Fecha Sentencia: 27 de Marzo de 2019
Pena Impuesta : 60 MESES
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN
O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE PRODUCTOS
Juzgado Fallador : JDO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

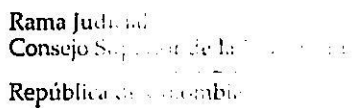
Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 del C.P.P.), y deberán los organismos de seguridad del Estado actualizar los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta sentencia.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 47 SECCIONAL
*110016000050201802934, FISCALIA 47 SECCIONAL ESPECIALIZADA
*110016000050201802934, JDO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ *110016000050201802934.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ ARGENTIN
JUEZ



	PROCESO	DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016					
	SUBPROCESO Y CAUSAS	ORDEN DE SANCIONES	Fecha de Aprobación	25/07/2016					
	REGISTRO NÚMERO	CÓDIGO DE SANCIONES	Versión	1					
			Página	1					
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicación			Oficio 2049						
			Sello de Correspondencia PGN						
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS					
4. Primer Nombre MAR		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico jcp25@cendoj.ramajudicial.gov.co							
9. Departamento CUNDINAMARCA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kalsser							
12. Teléfono 3422586		13. Celular		15. Firma 					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 79641589							
18. Primer Apellido		20. Primer Nombre ALEXANDER REINOSO VAQUIRO			21. Segundo Nombre				
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Descripción	23. Acto	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 27 de Marzo de 2019					
1	PRIMARIA	BOGOTA D.C.							
2									
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Pena	27. Clase H A S	28. Duración Años Meses Días 60			29. Suspensión SI NO NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION								
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES POR UN LAPSO PERMANENTE PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad Datos Culpos Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	CONCIERTO PARA DELINCUENCIA TRAFICO FABRICACION ESTUPEFACIENTES EN COMERCIO								
2									
35. Número de Proceso (SU)			36. Fecha Ejecutoria						
11001-60-00-050-2018-000000000000			27 de Marzo de 2019						
VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENAS ACCESORIAS									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicio Suspensión		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decretó el evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA BOGOTA				44. Número del acto 344		45. Fecha de la Providencia 10 DE MAYO DEL 2023			
46. Número de Proceso en el juzgado al momento de decretar la pena 11001-60-00-050-2018-02934-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 234 5678
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2050

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201802934 (A. 0556)
Condenado: ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
Identificación: C. C. No. 79641589
Fecha Sentencia: 27 de Marzo de 2019
Pena Impuesta : 60 MESES
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FÁBRICA, FABRICACIÓN
O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE PRODUCTOS
Juzgado Fallador : JDO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante la providencia cabecera de fecha 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra registrada se decretó la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado a la referenciada.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 del Código Penal), y deberán los organismos de seguridad del Estado comunicarlo a los anteriores para que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son:
*110016000050201802934, FISCALIA ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ
*110016000050201802934, JDO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
*110016000050201802934.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ V.
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

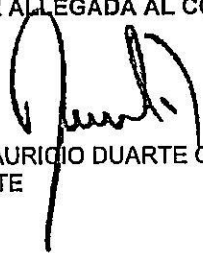
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
CALLE 62 D N° 75 C 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3993

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8556
REF: PROCESO: No. 110016000050201802934

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 344 Y 345 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MARCO AURELIO ROSA OLARTE
CR 5 # 16 29 OFI 202
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3994

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8556
REF: PROCESO: No. 110016000050201802934
CONDENADO: ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
79641589

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 344 Y 345 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8556 - 25 AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 344 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALEXANDER REINOSO VAQUIRO

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 345 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALEXANDER REINOSO VAQUIRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 10:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8556 - 25 AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



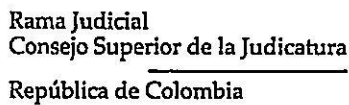
Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050 18-02-34-00

Número Interno: (8556)

CONDENADO: ALEXANDER R. ROSO VAQUIRO

Cédula de Ciudadanía: 7964158

Auto Interlocutorio: 345

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y RECLUSIÓN
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
 email ejec@ajudicial.gov.co
 Calle 11 N.º 10-100, Bogotá D.C.
 Teléfono (1) 346 2411

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de mil veintitres (2023)

OB O DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la relación de las personas imputadas a
ALEXANDER REINOSO VAQUERO, portador de la cédula Ciudadano No.
79641589.

PRECEDENTES

El Juzgado 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO en materia de violencia familiar, mediante sentencia emitida el 27 de Marzo de 2019 condenó a **DAVID VAQUIRO** a la pena principal de **VEINTE MESES Y CINCO DIAS** y MULTAS de \$100.000.000 a las accesorias de interdicción de ejercer funciones de conducción de vehículos correspondientes como autor responsable del delito de **CONDUCTA DE CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIEDAD AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE DROGAS** y **CONDUCTA DE CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIEDAD AGRABADO, TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE DROGAS** en calidad de autor, negándose la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 14 de Abril del 2021	Juzgado de Ejecución Penitenciaria	de	es y Medidas de
Seguridad de Girardot, le concedió	libertad condicional	del	DER PENAL Y DE
VAQUIRO , señalando que para	de sentencias habilitadas	con	un total de 36
meses, 11.25 días de la pena in	esta, quedando sin	de	periodo de prueba
tiempo que ya feneció pues han	currido 24 meses		

ALEXANDER REINOSO VAQUERO	Se acreditó el pago de los	0 (seis mil
pesos) caución impuesta al momento de conceder el préstamo, mediante póliza judicial N°25-41020129 expedida por los Jueces de		pesos de la ciudad de
S.A., y suscribió diligencia de comparencia el 21 de Agosto de 2012.		



Re...
Co...
Re...
de l...
oml...



SIGCMA

CL... N°... re... 22 de marzo de 2... dirigido a la oficina de Cobro
Cob... de DI... n... tiva Sección de la Administración Judicial de esta
clase...

COP... ER... 016...

Pr... el a... Código Penal, que al cumplimiento de las penas
privativa de la libertad, se concurren con la privativa de la libertad, se
aplica la ejecución si...

Com... lo a... en... transcurrido el tiempo necesario
para... tinc... s... que la pena principal ya se
cumple este... lo... rá... habilitación para el ejercicio de
derecho y fu... s... O y por tanto ha operado la
REHABILITACIÓN FAC... fa... ALE... ID... REHABILITACIÓN **SO VAQUIRO.**

En... de pre... de... ción... comunicaciones previstas en el
artículo 2 de... go... ped... to es, a las entidades a las que
se les comuni... la... cia... a... uría Nacional del estado Civil,
para... aga... no... s de... so...

En... de... pt... el J... CINCO DE EJECUCIÓN DE
PENAS... MEI... D... JRII... de BC...

SU...

PRIMERO.- D... R... la... habilitación para el ejercicio de
derechos y fu... s... s... E... O y por tanto ha operado la
REHABILITACIÓN en... e AL... NEER... **SO VAQUIRO.**

SEGUNDO.- E... e... ción... bre... las comunicaciones previstas en el
artículo 2 de... 2...

TERCERO.- C... a... te de... n... los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha... Notifiqué por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia... M...
El Secretario...

... Y...
... VARGAS

U...

Notificación a Mini...
Notificación por...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
CALLE 62 D N° 75 C 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3993

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8556
REF: PROCESO: No. 110016000050201802934

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 344 Y 345 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotajeprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MARCO AURELIO ROSA OLARTE
CR 5 # 16 29 OFI 202
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3994

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8556
REF: PROCESO: No. 110016000050201802934
CONDENADO: ALEXANDER REINOSO VAQUIRO
79641589

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 344 Y 345 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8556 - 25 AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 344 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALEXANDER REINOSO VAQUIRO

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 345 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALEXANDER REINOSO VAQUIRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 10:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8556 - 25 AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 344 Y 345 - ALEXANDER REINOSO VAQUIRO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

050
Entregado
Alvaro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 73001-31-04-007-2011-00187-00
Número Interno: (11349)
CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 28592795
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: 328

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email gicp25bt@candoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

Por reparto interno se recibió en este Despacho un cuaderno con 44 folios, contenido de fotocopia de sentencia proferida el 29 de febrero de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, a través de la cual CONDENÓ a NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con la cc. 28.592.795 de Lisboa Anzoategui (Tolima), a la pena principal de 172 meses de prisión y multa de 3.750 smmv, como coautora de la conducta punible de EXTORSION AGRAVADA. Así mismo la condenó a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal y le negó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando la captura para que cumpliera con la pena impuesta. La condenó al pago de \$1.700.000,00 pesos mas los intereses legales causados desde la fecha en que se cometió el ilícito hasta su efectivo pago por concepto de perjuicios materiales a favor de ARNOLDO GUZMAN QUIMBAYO.

De acuerdo a la ficha técnica adjunta se tiene que la sentencia cobró ejecutoria el 13 de marzo de 2012.

Así mismo, junto a la sentencia venía el informe de captura fechado el 15 de mayo de 2017 y el acta de derechos de capturado debidamente suscrita por la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha 13 de mayo de 2017, ante lo cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué, el 15 del citado mes ordenó y libró ante el Director de la EPC BUEN PASTOR la ORDEN DE ENCARCELACION No. 051 y canceló las ordenes de captura que habían sido impartidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Este Despacho avocó conocimiento el 9 de junio de 2017, comunicando a la penada en su sitio de reclusión que este Despacho continuaría vigilando el cumplimiento de su condena.

Mediante auto del 16 de enero de 2018 el Despacho negó la aplicación de beneficio alguno descrito en la ley 1820 de 2016., decisión que le fue notificada personalmente el 19 del mismo mes y año. El 17 del mismo mes y año se le negó el sustituto de la prisión domiciliaria y la redosificación de pena, siendo notificada el 19 del mismo mes y año. La penada presentó recursos contra la negativa de redosificación, siendo declarado desierto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 7 de mayo de 2018.

Así mismo, durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad, se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 31 de octubre de 2018, se le redimió pena por 3 meses y 5.25 días.
- 27 de diciembre de 2018, se le redimió pena por 18 días.
- 17 de septiembre de 2019, se le redimió pena por 1 mes 21.75 días.
- 30 de septiembre de 2019, se le redimió pena por 27 días.
- 29 de enero de 2020, se le redimió pena por 1 mes y 1 día.
- 14 de julio de 2020, se le redimió pena por 23.5 días.
- 18 de noviembre de 2020, se le redimió 28 días
- 19 de enero de 2021, se le redimió pena por 1 mes y 1.5 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 01 mes.
- 02 de julio de 2021, se le redimió pena por 26 días.
- 01 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 1 mes y 4 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 1 mes, 1 día y 9 horas.
- 23 de marzo de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 4.5 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 1 mes y 3.5 días.
- 17 de agosto de 2022, se le redimió pena por 23.25 días.
- 12 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 36.5 días.
- 29 de marzo de 2023, se le redimió pena por 36.5 días.
- 10 de mayo de 2023, se le redimió pena por 36.25 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 20 meses, 27 días y 21 horas.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ viene cumpliendo 172 meses de prisión, al ser hallada responsable del delito de Extorsión Aggravada.

Como se dijo anteriormente, NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de mayo de 2017. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 71 meses, 27 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ ha redimido pena por un total de 20 meses, 27 días, 21 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ ha descontado un total de 92 meses, 24 días, 21 horas, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ a la fecha ha descontado un total de 92 meses, 24 días y 21 horas de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jueza de Seguros Administrativos Juzgados de
Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

- 26-05. 23.
- Nidia Rodríguez Hernández
- EC. 28592795
- Recibi copia

RE: NI 11349 25 AI 316 Y 328 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION Y TIEMPO DE DETENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/05/2023 16:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 316 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:50 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: sonia.abogada2020@hotmail.com <sonia.abogada2020@hotmail.com>

Asunto: NI 11349 25 AI 316 Y 328 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION Y TIEMPO DE DETENCION

Buenas tares doctora, se remite AI 316 Y 328 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION Y TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

CC DFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2022-02457-00
Número Interno: (12060) ✓
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía: 18975450
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 424 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, conforme documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2022, a la pena principal de 21 meses 27 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento, se enteró a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por RICHARD DAVID MORENO TORREALBA en ese establecimiento carcelario así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Modelo 9-2023

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025604	Noviembre, diciembre de 2022; enero, febrero y marzo de 2023	561-
****	T O T A L :	561

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por RICHARD DAVID MORENO TORREALBA le representan descuentos de pena de 46.75 días.

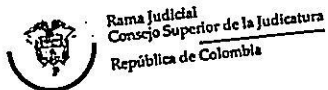
En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a RICHARD DAVID MORENO TORREALBA el periodo de 46.75 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SIGCMA

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martina Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
uez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 23-05-23	HORA: _____
NOMBRE: MORENO RICHARD	
CÉDULA: 14975450	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
HUELLA DACTILAR	

RE: NI 12060 - 25 AI 424 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 424 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA



María Yazmín Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 3:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12060 - 25 AI 424 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 424 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2018-80194-00
Número Interno: (12568)
CONDENADO: MIGUEL ANGEL ROMERO BRU
Cédula de Ciudadanía: 80730301
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejec27bi@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a MIGUEL ANGEL ROMERO BRU portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80730301 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL ROMERO BRU, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2018 a la pena principal de 27 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este despacho judicial, mediante auto del 12 de junio de 2019 se avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

MIGUEL ANGEL ROMERO BRU cuenta con orden de captura vigente, y se está en espera de su materialización.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la



sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, no ha transcurrido el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal, impuesta al condenado en cita, es decir que del 24 de diciembre del 2018, no ha transcurrido el término de 5 años, pues a la fecha ha pasado un lapso de 04 años, 04 meses, 18 días.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, se despachara negativamente la solicitud de prescripción de la pena y por consiguiente la expedición del paz y salvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la extinción por PRESCRIPCIÓN de la pena impuestas en el presente asunto a MIGUEL ANGEL ROMERO BRU, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Notificación Ministerio Público	Notificación por Estado
En la fecha 31 MAY 2023	
Notificado por Estado No.	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No. 2100

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.

REF: Ejecución de Sentencia No. 12568 -
(Al contestar cite este número)

REITERA ORDEN DE CAPTURA

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirvan capturar y dejar a disposición de este despacho a la persona que a continuación se relaciona:

- Nombre : MIGUEL ANGEL ROMERO BRU
- Identificación : 80730301
- Natural de : BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
- Fecha : 19 de Diciembre de 1982
- Nacimiento:
- Nombre Padres : MIGUEL ANGEL ROMERO BRU
- Estado civil : No
- Escolaridad : No
- Lugar de : CALLE 48 Q NO. 3 38 APTO 102, BOGOTÁ D.C..
- Ubicación : CALLE 48 Q NO. 3 15 APTO 202 INT 1, BOGOTÁ D.C..
TEL 3138326249
Correo:jnerymonroy939@gmail.com
- Motivo Captura : Cumplir condena

Comentado (JAYHV1):

MIGUEL ANGEL ROMERO BRU fue condenado a la pena de 02 AÑOS 03 MESES 00 DIAS meses de prisión, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, conforme sentencia condenatoria de 18 de Diciembre de 2018 emitida por el JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO .

Autoridades que han conocido del proceso: FISCALIA 301 LOCAL*11001600001520188019400, JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001520188019400, PROCESO ABREVIADO*11001600001520188019400 y este despacho.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUEZ

SIGCMA

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 23/05/2023 11:37

NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 23/05/2023 11:36

NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

radicacionjudicialon@hotmail.com

Asunto: NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Microsoft Outlook
Para: merymonroy9

Mar 23/05/2023 11:36

NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

merymonroy939@gmail.com (merymonroy939@gmail.com)

Asunto: NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: radicacionjudicialon@hotmail.com

Mar 23/05/2023 11:36

NI 12568 - AI 369 Niega pres...
92 KB

Buenos días doctora, se remite AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación

CC CDONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCON DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 369 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL ROMERO BRU



María Yazmín Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 11:36 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: radicacionjudicialonl@hotmail.com <radicacionjudicialonl@hotmail.com>; merymonroy939@gmail.com

<merymonroy939@gmail.com>

Asunto: NI 12568 - 25 AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCON DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 369 - MIGUEL ANGEL ROMERO BRU - NIEGA PRESCRIPCON DE LA PENA, para su notificación

CC CDONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2016-10864-00
Número Interno: (15802)
CONDENADO: ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 1128046855
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD
PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 416

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
email: ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, condenó a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, a la pena privativa de la libertad de 108 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena principal y la privación del derecho al porte de armas por el término de 12 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ fue capturada el 09 de noviembre 2018 en cumplimiento de la orden emanada por este despacho y a la fecha continúa descontando su pena en establecimiento de reclusión.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18809932	Enero, febrero y marzo de 2023	472
****	TOTAL:	472

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada en manipulación de alimentos, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ le representan descuentos de pena de 29.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ el periodo de 29.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

019-05-2023

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

Ana Elvira Benítez Alvarado

Nombre

Firma

Cédula

El(la) Secretario(a)



RE: NI 15802* 25 AI 416 - ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 416 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 18 de mayo de 2023 3:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15802* 25 AI 416 - ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 416 - ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2016-06353-00
Número Interno: (17290)
CONDENADO: JOHAN CASTRO RINCON
Cédula de Ciudadanía: 1016037750
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 352

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a JOHAN CASTRO RINCON portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1016037750 de BOGOTA D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de Marzo de 2019 condenó a JOHAN CASTRO RINCON a la pena principal de 12 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante fallo de fecha 29 de julio del 2019, el tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, resolvió MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para señalar que la condena impuesta a JOHAN CASTRO RINCON, es a título de cómplice, en lo restante no se varía dicho aparte.

En la fecha JOHAN CASTRO RINCON cuenta con orden de captura vigente, y se está en espera de su materialización.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la



sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, no ha transcurrido el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal, impuesta al condenado en cita, es decir que del 05 de septiembre del 2019, no ha transcurrido el termino de 5 años, pues a la fecha ha pasado un lapso de 03 años, 08 meses, 05 días.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, se despachara negativamente la solicitud de prescripción de la pena y por consiguiente la expedición del paz y salvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la extinción por PRESCRIPCION de la pena impuestas en el presente asunto a **OSCAR ORLEY TAMARA CAICEDO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: María Yazmín Cruz Mahecha...
Jue 18/05/2023 11:28

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@o
Jue 18/05/2023 11:27

NI 17290 - 25 AI 352 - JOHA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fotocopiasurgentes@hotmail.com
Asunto: NI 17290 - 25 AI 352 - JOHAN CASTRO RINCON - NIEGA PRESCRIPCION

A Alvaro M. Duarte González
Para: María Yazmín C
CC: fotocopiasurgen
Jue 18/05/2023 11:27

NI 17290 - AI 352 Niega pres...
94 KB

Buenos días, se remite AI 352 - JOHAN CASTRO RINCON - NIEGA PRESCRIPCION, para su notificación.

CC CONDENADO A CORREO ENVIADO CON PETICION

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecuci



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN CASTRO RINCON
CALLE 51 SUR NO. 81 H-04
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3999

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17290
REF: PROCESO: No. 110016000013201606353

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 2023 AI 352 EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
LINDA PAOLA ZORRO FONSECA
CARRERA 5 NO. 16-14 OF. 806
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4000

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17290
REF: PROCESO: No. 110016000013201606353
CONDENADO: JOHAN CASTRO RINCON
1016037750

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 2023 AI 352 EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17290 - 25 AI 352 - JOHAN CASTRO RINCON - NIEGA PRESCRIPCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 352 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHAN CASTRO RINCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 11:27 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: fotocopiasurgentes@hotmail.com <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Asunto: NI 17290 - 25 AI 352 - JOHAN CASTRO RINCON - NIEGA PRESCRIPCION

Buenos días, se remite AI 352 - JOHAN CASTRO RINCON - NIEGA PRESCRIPCION, para su notificación.

CC CONDENADO A CORREO ENVIADO CON PETICION

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2014-00634-00
Número Interno: (17338)
CONDENADO: YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO
Cédula de Ciudadanía: 1022995402
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Auto Interlocutorio: 338

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022995402.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 13 de Junio de 2014 condenó a **YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO** a la pena principal de 110 PRISION, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA CONCURRENTES CON LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL ART 58 N°10 DEL C.P.**, concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria.

En auto del 13 de marzo del 2020, se le concedió la libertad condicional a **YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 75 meses, 18 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 34 meses, 12 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 37 meses, 26 días.

YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concederle la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100335534 expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Agosto del 2020, por un periodo de prueba de 29 meses, 05 días.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.

31 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

Martha Y. Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	Bogotá, D.C.	Mayo 23/2023
En la fecha notificado por el Estado la anterior providencia a	YORDAN, ESTEBAN, ROZO	mandándole que contra ella proceda al (los) recurso(s)
Notificada,	K. Jordan Rozo C.	1022945402
Secretario(a)	Recibir Acto	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
YORDÁN ESTEBAN ROZO CAMACHO
TV 14 P BIS A # 68 A - 26 SUR (NVA) BARRIO AURORA II SECTOR COSTA RICA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3954

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17338
REF: PROCESO: No. 110016000000201400634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 9 2023 A1338 Y 339 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.jsp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO QUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17338 - 25 AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 338 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17338 - 25 AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2014-00634-00
Número Interno: (17338)
CONDENADO: YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO
Cédula de Ciudadanía: 1022995402
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Auto Interlocutorio: 339

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022995402.

ANTECEDENTES

EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 13 de Junio de 2014 condenó a YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO a la pena principal de 110 PRISION, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA CONCURRENTES CON LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL ART 58 N°10 DEL C.P., concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria.

En auto del 13 de marzo del 2020, se le concedió la libertad condicional a YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 75 meses, 18 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 34 meses, 12 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 37 meses, 26 días.

YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concederse la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100335534 expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Agosto del 2020, por un periodo de prueba de 29 meses, 05 días.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 31 MAY 2023 Notifíquese por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario
MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Mayo 23 / 2023
En la fecha notifiqué personalmente a YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO informándole que contra esta resolución de recurso(s) de _____
El Notificado, X Jordan Rozo C. 1022995402
El(la) Secretario(a) Recibe Auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2041

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201400634 (17338)
Condenado: YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO
Identificación: C. C. No. 1022995402
Fecha Sentencia: 13 de Junio de 2014
Pena Impuesta : 110 PRISION
Delito : HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA
CONCURRENTE CON LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL
ART 58 N°10 DEL C.P.,
Juzgado Fallador: JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 298 SECCIONAL*11001600000020140063400, FISCALIA 311 LOCAL*11001600000020140063400, JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600000020140063400, JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600000020140063400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			No.2042		
Adhesivo de Radicado SIAF					
			Sello de Correspondencia PGN		

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 9 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1022995402			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.		13 de Junio de 2014	
2		D pt o M pio			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión Sí No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días				
1	PRISION				110						
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO				
1	HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA CONCURRENTES CON LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL ART 58 N°10 DEL C.P										
2											
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-000-2014-00634-00						36. Fecha Ejecutoria 13 de Junio de 2014					

VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días					
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 338		45. Fecha de la Providencia 09 DE MAYO DEL 2023			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2014-00634-00											



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2043

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201400634 (17338)
Condenado: YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO
Identificación: C. C. No. 1022995402
Fecha Sentencia: 13 de Junio de 2014
Pena Impuesta : 110 PRISION
Delito : HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA
CONCURRENTE CON LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL
ART 58 N°10 DEL C.P.,
Juzgado Fallador: JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 298
SECCIONAL*11001600000020140063400, FISCALIA 311
LOCAL*11001600000020140063400, JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600000020140063400, JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO*11001600000020140063400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2cesjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO
TV 14 P BIS A # 68 A - 26 SUR (NVA) BARRIO AURORA II SECTOR COSTA RICA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3954

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17338
REF: PROCESO: No. 110016000000201400634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 9 2023 A1338 Y 339 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalopms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2cesjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17338 - 25 AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 338 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17338 - 25 AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 338 Y 339 YORDAN ESTEBAN ROZO CAMACHO - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2016-08827-00

Número Interno: (22302)

CONDENADO: ALDO NICOLAS LEON DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1019059314

DELITO: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 428

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado ALDO NICOLAS LEON DIAZ conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Veinticinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2018, condenó a ALDO NICOLAS LEON DIAZ, a la pena principal de 48 meses de prisión por hallarlo responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia se librara orden de captura en su contra.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 25 de junio de 2019 Confirmó la sentencia condenatoria proferida en contra de ALDO NICOLAS LEON DIAZ. Por su parte la Corte Suprema de Justicia el 29 de enero de 2020 dispuso inadmitir la demanda de casación.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 18 de mayo de 2020, informando lo pertinente a las partes.

Se advierte que el penado de la referencia ha estado privado de la libertad del 15 al 16 de julio de 2016 descontando (2) días y del 15 de mayo de 2020 cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena hasta el 2 de noviembre de 2021, cuando le fue revocada de plano la prisión domiciliaria transitoria descontando un total de 17 meses, 19 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ahora viene privado de la libertad desde el 30 de enero de 2022, cuando se hizo efectiva la orden de captura para terminar de cumplir pena, hallándose actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad. Es decir que en esta oportunidad ha descontado 15 meses y 19 días.

En la fecha, se le reconoció redención de pena por 33 días.

Por su parte el penal allegó la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.



Para el caso sometido a consideración se tiene que ALDO NICOLAS LEON DIAZ, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 33 meses, 10 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 18 meses de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0524 favorable calendada el 6 de febrero de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida la mayor parte de la pena, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinserirse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que este estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de



continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 14 meses, 20 días, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a ALDO NICOLAS LEON DIAZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 14 meses, 20 días.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado ALDO NICOLAS LEON DIAZ, librese boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

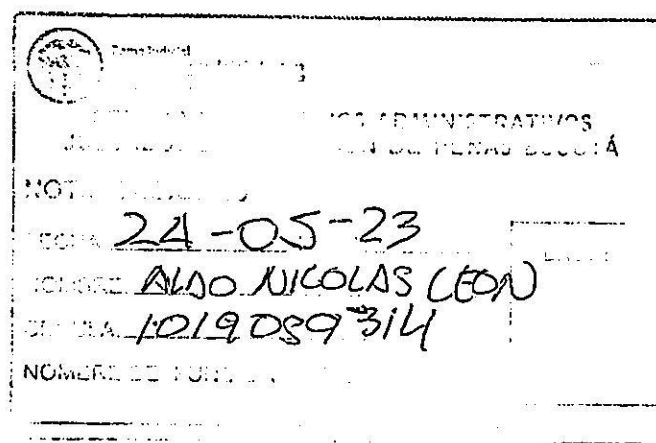
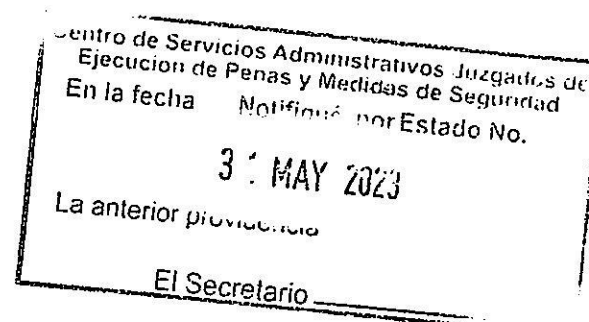
CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado ALDO NICOLAS LEON DIAZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo solicitar copia de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



RE: NI 22302 - 2 AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 427 del 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALDO NICOLAS LEON DIAZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 428 del 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALDO NICOLAS LEON DIAZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22302 - 2 AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2016-08827-00

Número Interno: (22302)

CONDENADO: ALDO NICOLAS LEON DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1019059314

DELITO: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 427

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veinticinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2018, condenó a **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**, a la pena principal de 48 meses de prisión por hallarlo responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia se librara orden de captura en su contra.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 25 de junio de 2019 Confirmó la sentencia condenatoria proferida en contra de **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**. Por su parte la Corte Suprema de Justicia el 29 de enero de 2020 dispuso inadmitir la demanda de casación.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 18 de mayo de 2020, informando lo pertinente a las partes.

Se advierte que el penado de la referencia ha estado privado de la libertad del 15 al 16 de julio de 2016 descontando (2) días y del 15 de mayo de 2020 cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena hasta el 2 de noviembre de 2021, cuando le fue revocada de plano la prisión domiciliaria transitoria descontando un total de 17 meses, 19 días.



Ahora viene porivado de la libertad desde el 30 de enero de 2022, cuando se hizo efectiva la orden de captura para terminar de cumplir pena, hallándose actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad. Es decir que en esta oportunidad ha descontado 15 meses y 18 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y enseñanza a la que tiene derecho **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Por su parte el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993..."

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	ENSEÑAN ZA	ESTUDIO
18668689	Julio, agosto y septiembre de 2022	208	84
****	TOTAL	208	84



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y enseñanza desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 208 horas de enseñanza, que al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponden a 26 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 84 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 7 días de redención. Para un total de 33 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Ha de señalarse que la horas certificadas de enseñanza lo fue como monitor educativo y para ello se acreditó que inicialmente venía estudiando en formación laboral. Además, se entiende que si la Junta de Evaluación del penal, le evaluó la actividad como sobresaliente, es porque lo viene haciendo bien, además de contar con las habilidades y conocimientos para hacerlo, no de otra forma se le autorizaría para desarrollar tal actividad.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ALDO NICOLAS LEON DIAZ** el período de 33 días, descontados por razón de las actividades académicas y de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, para que haga parte de la hoja de vida del penado **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 23 de Mayo de 2023
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ
La anterior providencia
El Secretario _____

Mcs.

Forma Judicial

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

24-05-23

NOMBRE: **ALDO NICOLAS LEON DIAZ**

CÉDULA: **1019059314**

NOMBRE DE FUNCIONARIO: _____

RE: NI 22302 - 2 AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 427 del 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALDO NICOLAS LEON DIAZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 428 del 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALDO NICOLAS LEON DIAZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22302 - 2 AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 427 Y 428 ALDO NICOLAS LEON DIAZ- REDENCION Y CONCEE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 EL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-02485-00

Número Interno: (24958)

CONDENADO: JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO

Cédula de Ciudadanía: 70697494

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USURPA DER PROP IND Y DER
OBTENTORES VAR VEGETALES**

Auto Interlocutorio: 357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 70697494.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de Enero de 2019, condenó a **JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO** a la pena principal de 55 MESES y MULTA de 33 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable a título de dolo de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En providencia del 20 de mayo del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

Para garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria se allego póliza judicial NB-100324824 expedida por Seguros Mundial, asegurando el valor de 02 SMLMV.

En auto del 08 de junio del 2021, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 36 meses, 17 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses, 13 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 23 meses, 03 días.



DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE acredito el pago de 01 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial N°11-53-101009024 expedida por Seguros del estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 16 de junio del 2021, por un periodo de prueba de 18 meses, 13 días.

Obra oficio N°EP-O-50133 de fecha 04 de julio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO**, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLEASE

Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 31 MAY 2023 Notificación por Estado No. MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS JUEZ

La anterior providencia
Notificación por Estado
Notificación por Estado

Notificación por Estado _____ Fecha _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2097

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201802485 (24958)
Condenado: JAIR MAURICIO GALLEGOS GALLEGOS
Identificación: C. C. No. 70697494
Fecha Sentencia: 23 de Enero de 2019
Pena Impuesta : 55 MESES
Delito : USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN
CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO
CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Juzgado Fallador : JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 26 SECCIONAL*110016000000201802485, FISCALIA PRELIMINAR 26 SECCIONAL*110016000000201802485, JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000000201802485, JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000000201802485, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*110016000000201802485.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

1 - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Oficio N°2099

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación C.C.

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

7. Cargo

8. Correo Electrónico

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

12. Teléfono

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C.

17. Número de Identificación

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
1	Primera Instancia	JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		23 de Enero de 2019
2				

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISION		55	NO	
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL				

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR			
2				

35. Número de Proceso (CUI)

11001-60-00-000-2018-02485-00

36. Fecha Ejecutoria

14 de junio del 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

LIBERACION DEFINITIVA DE SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-000-2018-02485-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No.2098

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201802485 (24958)
REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201802485 (24958)
Condenado: JAIR MAURICIO GALLEGOS GALLEGOS
Identificación: C. C. No. 70697494
Fecha Sentencia: 23 de Enero de 2019
Pena Impuesta : 55 MESES
Delito : USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN
CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO
CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Juzgado Fallador : JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 26 SECCIONAL*110016000000201802485, FISCALIA PRELIMINAR 26 SECCIONAL*110016000000201802485, JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000000201802485, JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000000201802485, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*110016000000201802485.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JAIR MAURICIO GALLEG0 GALLEG0
CL 24 N° 25 61 AP 401
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4005

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24958
REF: PROCESO: No. 110016000000201802485

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AI AI 357 Y 358 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/consultar.jsp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO MARTINEZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 24958- 25 AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 357 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 358 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 12:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: notificaciones@prisionlibre.com.co <notificaciones@prisionlibre.com.co>; abogado.danielfpb@gmail.com <abogado.danielfpb@gmail.com>

Asunto: NI 24958- 25 AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02485-00

Número Interno: (24958)

CONDENADO: JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO

Cédula de Ciudadanía: 70697494

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USURPA DER PROP IND Y DER
OBTENTORES VAR VEGETALES**

Auto Interlocutorio: 358

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 70697494.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de Enero de 2019, condenó a JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO a la pena principal de 55 MESES y MULTA de 33 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable a título de dolo de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En providencia del 20 de mayo del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

Para garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria se allegó póliza judicial NB-100324824 expedida por Seguros Mundial, asegurando el valor de 02 SMLMV.

En auto del 08 de junio del 2021, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 36 meses, 17 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses, 13 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 23 meses, 03 días.



DANIEL STEVEN CASTAÑEDA EUSSE acredito el pago de 01 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial N°11-53-101009024 expedida por Seguros del estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 16 de junio del 2021, por un periodo de prueba de 18 meses, 13 días.

Obra oficio N°EP-O-50133 de fecha 04 de julio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Unidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notificada por
31 MAY 2023	MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
ANV	JUEZ
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjgmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGU
CL 24 N° 25 61 AP 401
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4005

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24958
REF: PROCESO: No. 110016000000201802485

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 11 DE 2023 AJ AI 357 Y 358 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO. QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjgmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO QUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 24958- 25 AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 357 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 358 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 12:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: notificaciones@prisionlibre.com.co <notificaciones@prisionlibre.com.co>; abogado.danielfpb@gmail.com
<abogado.danielfpb@gmail.com>

Asunto: NI 24958- 25 AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 358 Y 357 - JAIR MAURICIO GALLEGO GALLEGO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02746-00
Número Interno: (27723) ✓
CONDENADO: JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 79732933
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 422 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de Septiembre de 2019, a la pena principal de 133 MESES de prisión, y multa de 4.33 S.M.L.M.V., a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MENDEZ ROJAS ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de Octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

La CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18667419	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
18776541	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	480



****	TOTAL:	984
------	--------	-----

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS le representan descuentos de pena de 61.5 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS el período de 61.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

	Paralelo 101 CALLE 101 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACION	
FECHA: 19/05/23	
NOMBRE: Juan Carlos Mendez Rojas	
CÉDULA: 79.732.933	
NOMBRE DE FUNCIONARIO: []	

FECHA
CANTIDAD

RE: NI 27723 - 25 AI 422 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION

María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 422 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS



María Yazmín Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 18 de mayo de 2023 3:40 p. m.

Para: María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abrhén@hotmail.com <abrhén@hotmail.com>

Asunto: NI 27723 - 25 AI 422 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 422 - JUAN CARLOS MENDEZ ROJAS - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2018-01510-00
Número Interno: (28663)
CONDENADO: NELSON ROJAS SILVA
Cédula de Ciudadanía: 1022933156
DELITO: HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio: 353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a NELSON ROJAS SILVA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022933156 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de Agosto de 2018 condenó a NELSON ROJAS SILVA a la pena principal de de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En la fecha NELSON ROJAS SILVA cuenta con orden de captura vigente, y se está en espera de su materialización.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falle por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, no ha transcurrido el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal, impuesta al condenado en cita, es decir que del 31 de agosto del 2018, no ha transcurrido el término de 5 años, pues a la fecha ha pasado un lapso de 04 años, 08 meses, 10 días.



Así las cosas y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, se despachara negativamente la solicitud de prescripción de la pena y por consiguiente la expedición del paz y salvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la extinción por PRESCRIPCIÓN de la pena impuestas en el presente asunto a NELSON ROJAS SILVA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

El Secretario _____



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
NELSON ROJAS SILVA
CALLE 108 NO. 3 B-08 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4011

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28663
REF. PROCESO: No. 110016000015201601510

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 353 EN EL CUAL NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA- PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 28663 - 25 AI 353 - NELSON ROJAS SILVA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 353 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELSON ROJAS SILVA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 12:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Leidy Clavijo <lclavijoj549@gmail.com>

Asunto: NI 28663 - 25 AI 353 - NELSON ROJAS SILVA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 353 - NELSON ROJAS SILVA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC: CONDENADO AL E-MAIL DONDE LLEGA PETICION

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2018-02942-00
Número Interno: (37686)
CONDENADO: JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO
Cédula de Ciudadanía: 1024572032
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
Auto Interlocutorio: 354

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1024572032.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de Septiembre de 2020, condenó a JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO a la pena principal de 30 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 18 de septiembre de 2020, por un periodo de prueba de 02 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial.

Obra oficio EP-O 33749 del 08 de octubre de 2020, enviado a la oficina de cobro coactivo.

Mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2022, se decretó la EXTINCION DE LA SANCION PENAL y de la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO.

El Juzgado fallador también lo condeno a la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses término que ya feneció, pues a la fecha han transcurrido 32 meses, 08 días.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió como se señaló en auto del 30 de noviembre del 2022, este Juzgado declarará que la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

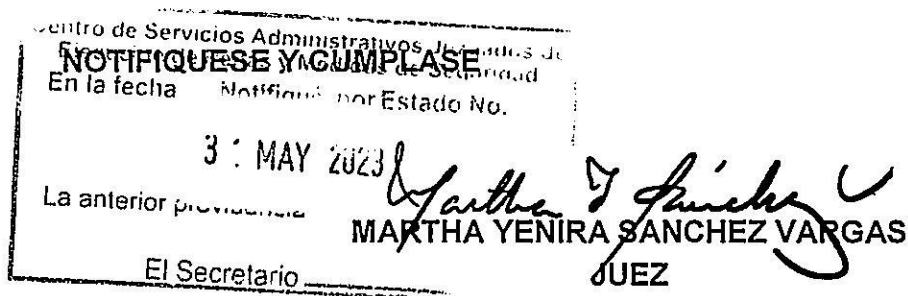
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.



Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2088

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201802942 (37686)
Condenado: JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO
Identificación: C. C. No. 1024572032
Fecha Sentencia: 3 de Septiembre de 2020
Pena Impuesta: 30 meses
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Juzgado Fallador: JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMEINTO DE BOGOTA

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de mayo del 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se DECLARO que la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 33 SECCIONAL*11001600002820180294200, FISCALIA 43 SECCIONAL*11001600002820180294200, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002820180294200, JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMEINTO DE BOGOTA*11001600002820180294200.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF		No.2089	
Sello de Correspondencia PGN					
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 11 DE MAYO DEL 2023		15. Firma	
13. Celular					
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 1024572032			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO	
				21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 3 de Septiembre de 2020	
1	Primera Instancia	JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA Dpt o Mpio BOGOTA D.C.			
2		Dpt o Mpio			
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días	29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días
1	PRISION Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas SE DECLARO QUE LA PENA DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES POR 30 MESES SE HA EXTINGUIDO Y POR TANTO HA OPERADO LA REHABILITACIÓN.		30	SI	2
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional		33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	
1	HOMICIDIO CULPOSO			SI NO	
2					
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-028-2018-02942-00			36. Fecha Ejecutoria 3 de Septiembre de 2020		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			11001-60-00-028-2018-02942-00		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2090

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201802942 (37686)
Condenado: JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO
Identificación: C. C. No. 1024572032
Fecha Sentencia: 3 de Septiembre de 2020
Pena Impuesta: 30 meses
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Juzgado Fallador: JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de mayo del 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se DECLARO que la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 33 SECCIONAL*11001600002820180294200, FISCALIA 43 SECCIONAL*11001600002820180294200, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002820180294200, JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ*11001600002820180294200.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 11 de Mayo del 2023
Oficio No. 2091

Señor
JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO
Correo: joan1296@hotmail.com

PAZ Y SALVO PROCESO

EL JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de Septiembre de 2020, condenó a **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO** a la pena principal de 30 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 18 de septiembre de 2020, por un periodo de prueba de 02 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial.

Mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2022, se decretó la EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL y de la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**.

En auto de la fecha se DECLARO que la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 30 meses se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO**, es de señalar que el penado se encuentra a paz y salvo por cuenta de este proceso, por lo tanto NO es requerido por esta autoridad judicial.

De otra parte, y con el fin de garantizar sus derechos en la fecha se libraron oficios a la DIJIN, CISAD, Procuraduría General de la Nación y Registraduría Civil.

Del proceso en cuestión han conocido las siguientes autoridades: FISCALIA 33 SECCIONAL*11001600002820180294200, FISCALIA 43 SECCIONAL*11001600002820180294200, JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002820180294200, JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA*11001600002820180294200 y este despacho (NUMERO INTERNO 37686).

Atentamente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jue z

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Vie 19/05/2023 14:45

NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA Y PAZ Y SALVO

☐ Responder ☐ Reenviar

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@o

Vie 19/05/2023 14:44

NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[joan1296@hotmail.com](#)

Asunto: NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA Y PAZ Y SALVO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: joan1296@hotmail

Vie 19/05/2023 14:43

NI 37686 - AI 354 Extincion a...
685 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA , para su notificación envía PAZ Y SALVO.

CC CONDENADO ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA Y PAZ Y SALVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 354 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5º # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: joan1296@hotmail.com <joan1296@hotmail.com>

Asunto: NI 37686 - 25 AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA Y PAZ Y SALVO

Buenas tardes doctora, se remite AI 354 -JOAN SEBASTIAN GARCIA TRIVIÑO- EXTINCION PENA ACCESORIA , para su notificación envía PAZ Y SALVO.

CC CONDENADO ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.